



**Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL.**

PROMOVIDO POR: **JORGE LUIS ORTIZ FLOREZ**

CONTRA: **CONSORCIO PARQUE MARTÍNEZ, MARIA CAMILA TORRES BUELVAS, YESID MANUEL MAJANA ACOSTA Y MUNICIPIO DE CERETÉ** representado legalmente por su alcalde LUIS ANTONIO RHENALS OTERO

**Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00095-00.**

**NOTA SECRETARIAL.** Montería, ABRIL VEINTIOCHO (28) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS  
PAYARES SECRETARIA**

---

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA. ABRIL VEINTINUEVE (29) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este despacho procede a observar si la presente demanda cumple a cabalidad con lo señalado en el artículo **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

**ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá contener:*

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: [j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 7865500



6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

#### **AARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.**

*La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.
5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.
6. La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Ahora bien, al respecto tenemos que el artículo 6 señala nuevas condiciones para la presentación de la demanda.

*... “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el***



**escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”.*

Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, este despacho procedió a verificar si el demandante cumplió con lo estipulado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, observando que el demandante si bien aporta la constancia del envío de la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma, al correo electrónico de los demandados. Respecto al demandado **MUNICIPIO DE CERETÉ** representado legalmente por su alcalde LUIS ANTONIO RHENALS OTERO, no realiza el envío al correo dispuesto por la demandada en su página web para notificaciones judiciales, el cual es: [juridica@cerete-cordoba.gov.co](mailto:juridica@cerete-cordoba.gov.co), a quienes deberá remitirse y aportar prueba de ello a este despacho.

Se requiere al demandante para que constate el correo de notificaciones judiciales, dirección y números telefónicos dispuestos por la Alcaldía Municipal de Cereté en su página web, lo anterior como quiera que no concuerdan con los anexados en la demanda.

Así mismo, se exhorta al demandante para que, sea preciso al consignar su residencia para efectos de notificaciones. Si bien es posible que al residir en una zona rural no posea esta identificación propia respecto a direcciones, es factible que el demandante precise por medio, por ejemplo, del número de casa, características del inmueble, inmuebles que colindan, recibo de servicios públicos, entre otros medios para poder obtener la residencia precisa del demandante.

Como quiera que el demandante aporta derecho de petición dirigido en contra del demandado **MUNICIPIO DE CERETE** representado legalmente por su alcalde LUIS ANTONIO RHENALS OTERO y, recibido este por la Alcaldía de Cereté el 07 de marzo de 2022, tal como consta y se evidencia en el derecho de petición anexado con la demanda. Procede el despacho en esta oportunidad a requerir al demandante **JORGE LUIS ORTIZ FLOREZ** para que manifieste si esta reclamación fue resuelta o no por parte del demandado **MUNICIPIO DE CERETE**.



Con respecto al apoderado judicial del demandante **JORGE LUIS ORTIZ FLOREZ**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios del abogado **REYNALDO OLIVERA BUELVAS**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO MONTERIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda ordinaria laboral presentada por **JORGE LUIS ORTIZ FLOREZ** contra **CONSORCIO PARQUE MARTÍNEZ, MARIA CAMILA TORRES BUELVAS, YESID MANUEL MAJANA ACOSTA, MUNICIPIO DE CERETÉ** representado legalmente por su alcalde **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. OTORGAR** un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias enunciadas anteriormente, de igual forma deberá enviar el escrito de subsanación al respectivo correo de los demandados; y aportar dicha acreditación a este despacho, so pena de ser rechazada.

**TERCERO. RECONOZCASE Y TENGASE** al abogado **REYNALDO OLIVERA BUELVAS** como apoderado judicial del demandante **JORGE LUIS ORTIZ FLOREZ** en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IROLDO RAMON LARA OTERO**  
JUEZ